

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1988

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal

(89/23/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/616/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que el contenido de los Anexos sea constantemente adaptado a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados mediante la Directiva 85/429/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que el coccidiostático « Nifursol » así como varios aditivos del grupo de las sustancias aromáticas y saborizantes responden por todos los conceptos a los principios que rigen la admisión de aditivos; que conviene, por consiguiente, autorizar su empleo en toda la Comunidad;

Considerando que las medidas adoptadas en la presente Directiva se atienen al dictamen del Comité permanente de la alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Queda modificado el Anexo I de la Directiva 70/524/CEE de conformidad con el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las disposiciones del artículo 1, a más tardar, el 30 de noviembre de 1990, e informarán de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 343 de 13. 12. 1988, p. 25.

⁽³⁾ DO n° L 245 de 12. 9. 1985, p. 1.

ANEXO

En el Anexo I:

1. Se sustituye el texto de la parte C «Sustancias aromáticas y saborizantes» por el texto siguiente:

N° CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de pienso compuesto completo	máximo	
	• C. Sustancias aromáticas y saborizantes						
	1. Todos los productos naturales y los productos sintéticos correspondientes	—	Todas las especies o categorías de animales	—	—	—	—
	2. Sustancias artificiales:						
E 954 (i)	Sacarina	$C_7H_5NO_3S$	Lechones	4 meses	—	150	—
E 954 (ii)	Sacarinato cálcico	$C_7H_3N_2CaO_5S$	Lechones	4 meses	—	150	—
E 954 (iii)	Sacarinato sódico	$C_7H_4NNaO_5S$	Lechones	4 meses	—	150	—

2. En la parte D «Cocciostáticos y otras sustancias medicamentosas», se añade la siguiente partida:

N° CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o tipo de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo mg/kg de pienso compuesto completo	máximo	
• E 769	Nifursol	3,5-dinitro-N-(5-nitrofurfurilideno) salicilhidracida Pureza mínima: 98 % en base anhidra Características de las tres preparaciones autorizadas: — contenido máximo en nifursol respectivamente: 14,6 %, 44 % y 50 % — estabilidad mínima: 24 meses — soporte de las tres preparaciones: almidón de maíz y aceite de soja a razón de: 12 %, 33 % y 34 %	Pavos	—	50	75	Administración prohibida al menos 5 días antes del sacrificio Cantidad máxima de polvo emitido durante las manipulaciones, determinada de acuerdo con el método Stauber Heubach (1): 0,1 µg de Nifursol

(1) Referencia: • Fresenius Z. Anal. Chem. (1984) 318: 522-524, Springer Verlag 1984 •